

786

DECRETO N°

TEMUCO, 28 NOV. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.089 del 14 de Diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2016.
- 5.- Res. Exta N° 7191 del 14.11.2016 que aprueba Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local (Espirómetro), suscrito el 25.10.2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local (Espirómetro), (C.Costos 32.86.00), suscrito el 25.10.2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- El Gasto estimado de \$ 13.130.000.- será destinado a los fines señalados en la cláusula sexta del Convenio.
- 3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CVE/MBB/yds.

DISTRIBUCION:

- El Indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud

[Handwritten signature]

MIGUEL HECKER ALVEAR
ALCALDE





REF.: Aprueba convenio de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud", suscrito con fecha 25 de octubre de 2016, con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7191

TEMUCO, 14 NOV 2016

MMK/FPH/CPC

VISTOS; estos antecedentes :

- 1.- Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal.
- 2.- Resolución Exenta N° 827 de fecha 15 de julio de 2016, del Ministerio de Salud, que Distribuye Recursos asignados para el 2016 al "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal".
- 3.- Resolución Exenta N° 900 de fecha 09 de agosto de 2016, del Ministerio de Salud, que modifica resolución exenta N° 827, anterior.
- 4.- Correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2016 del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial al Depto. de Asesoría Jurídica, solicitando revisar y visar convenios "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud".
- 5.- Correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2016 del Depto. de Asesoría Jurídica al Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial.
- 6.- Convenio de Ejecución de Apoyo a la Gestión a Nivel local en Atención Primaria de Salud, suscrito con fecha 25 de octubre de 2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel local en Atención Primaria de Salud se orienta a apoyar la gestión local de los municipios del país en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos no cubiertos por otros programas, y que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en :

- 1.- DFL N°1/05 que fija el texto refundido del DL. 2763/79 y DS. 140/05 que crea y Reglamenta los Servicios de Salud respectivamente.
- 2.- Decreto Supremo N° 126, de 2015, del Ministerio de Salud, que prorroga la designación en el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 3.- Resolución 1.600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUÉBASE, el Convenio de Ejecución "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel local en Atención Primaria de Salud", suscrito con fecha 25 de octubre de 2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 25 de octubre de 2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat 969, representado por su Director (T y P) Dr. **MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N°650, Temuco, representada por su Alcalde D. **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 154 de 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria nacional, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014. Asignándole recursos a través de las resoluciones exentas N°s 827 y 900, ambas de 2016, del Ministerio de Salud.

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención, del Programa de Apoyo a la Gestión Local.

QUINTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, el establecimiento se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en:

- Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetros y/o Jeringas de Calibración de Espirómetros, más insumos de Espirometría para ser utilizados en los establecimientos de salud de la comuna.

SEXTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al establecimiento, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma establecida en la siguiente tabla.

Objetivo Específico	Producto Esperado	Establecimiento	Presupuesto \$	Indicador	Medio de Verificación
---------------------	-------------------	-----------------	----------------	-----------	-----------------------

Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención de los establecimientos de atención primaria.	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Villa Alegre	\$2.300.000.-	Rendiciones ingresadas en el Sistema de Monitoreo de Convenios.	
	Adquisición de Jeringa de Calibración de acuerdo a compatibilidad técnica del Espirómetro existente y especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría		\$543.250.-		
	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Monseñor Guillermo Valech	\$2.300.000.-		Gastos ejecutados y rendidos asociados a Producto Esperado/Presupuesto Asignado a producto esperado
	Adquisición de Jeringa de Calibración de acuerdo a compatibilidad técnica del Espirómetro existente y especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría		\$543.250.-		
Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Santa Rosa	\$2.300.000.-			
Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1.	Cesfam Labranza	\$2.300.000.-			

	Más insumos de Espirometría				
	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Pedro de Valdivia		\$2.300.000.-	
	Adquisición de Jeringa de Calibración de acuerdo a compatibilidad técnica del Espirómetro existente y especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Amanecer		\$543.250.-	
Total				\$13.129.750.-	

SEPTIMA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$13.129.750.-**

OCTAVA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total de la cuota y la segunda que equivale al 30% del total del convenio, durante el mes siguiente de aprobado el convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, sin perjuicio de las facultades del Depto. de Auditoría.

Por otra parte, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssaSUR.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitara el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA PRIMERA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA SEGUNDA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas quinta y sexta de este instrumento.

DECIMA TERCERA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia por razones de buen servicio desde el 01 de septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal **del Sr. Alcalde de la comuna** la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

DECIMA QUINTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y Decreto Alcaldicio N° 4.368 de fecha de 06 Diciembre de 2012. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126 de 2015, del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- SUMA QUE SE TRASPASA: El Servicio de Salud en representación del Ministerio, traspasará la suma de **\$13.129.750**, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula OCTAVA del convenio que se aprueba por este acto.

3.- IMPÚTESE, el gasto que irroque el presente convenio al Subtítulo 24-03-298 del presupuesto del Servicio.

4.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Temuco, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

N° 1714 /11.11.2016

Distribución:

- Municipalidad de Temuco (2)
- Ministerio de Salud (2)
- Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Dpto. de Finanzas
- Depto. de Auditoría
- Archivo



**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL
EN ATENCION PRIMARIA SALUD
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco, a 25 de octubre de 2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat 969, representado por su Director (T y P) Dr. **MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de **Temuco**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 154 de 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria nacional, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014. Asignándole recursos a través resoluciones exentas N°s 827 y 900, ambas de 2016, del Ministerio de Salud.

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención, del Programa de Apoyo a la Gestión Local.

QUINTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, el establecimiento se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en:

- Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetros y/o Jeringas de Calibración de Espirómetros, más insumos de Espirometría para ser utilizados en los establecimientos de salud de la comuna.

SEXTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al establecimiento, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma establecida en la siguiente tabla.

Handwritten signature

Objetivo Especifico	Producto Esperado	Establecimiento	Presupuesto \$	Indicador	Medio de Verificación
Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención de los establecimientos de atención primaria.	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Villa Alegre	\$2.300.000.-	Gastos ejecutados y rendidos asociados a Producto Esperado/ Presupuesto Asignado a producto esperado	Rendiciones ingresadas en el Sistema de Monitoreo de Convenios.
	Adquisición de Jeringa de Calibración de acuerdo a compatibilidad técnica del Espirómetro existente y especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría		\$543.250.-		
	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Monseñor Guillermo Valech	\$2.300.000.-		
	Adquisición de Jeringa de Calibración de acuerdo a compatibilidad técnica del Espirómetro existente y especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría		\$543.250.-		
	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Santa Rosa	\$2.300.000.-		
	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Labranza	\$2.300.000.-		
	Adquisición de Equipamiento Menor, Espirómetro, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en	Cesfam Pedro de Valdivia	\$2.300.000.-		

crep/11/16



	anexo N° 1. Más insumos de Espirometría				
	Adquisición de Jeringa de Calibración de acuerdo a compatibilidad técnica del Espirómetro existente y especificaciones técnicas señaladas en anexo N° 1. Más insumos de Espirometría	Cesfam Amanecer		\$543.250.-	
Total				\$13.129.750.-	

SEPTIMA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$ 13.129.750.-**

OCTAVA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total de la cuota y la segunda que equivale al 30% del total del convenio, durante el mes siguiente de aprobado el convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, sin perjuicio de las facultades del Depto. de Auditoría.

Por otra parte, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA PRIMERA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA SEGUNDA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas quinta y sexta de este instrumento.

DECIMA TERCERA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

de julio



DECIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia por razones de buen servicio desde el 01 de septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal **del Sr. Alcalde de la comuna** la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

DECIMA QUINTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y Decreto Alcaldicio N° 4.368 de fecha de 06 Diciembre de 2012. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126 de 2015, del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
ALCALDE
MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
MILTON MOYA KRAUSE
DIRECCION
IX REGION
DIRECTOR T Y P
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION JURIDICA

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION DEPARTAMENTOS
DIRECCION

04/11/16

ANEXO N° 1

- Especificaciones técnicas del espirómetro.**

Requerimientos	Valores o Procedimientos aceptables
Margen de volumen	0.5 a 8 L
Exactitud	5% ó 100 mL
Precisión	3% ó 50 mL
Linealidad	3%
Resolución	25-50 mL
Resistencia	<1.5 cm H ₂ O / L/s (entre 0 a 14 L)
Volumen mínimo detectable	30 mL
Tiempo cero	Extrapolación retrograda
Tiempo de Lectura	15 s
Señal de prueba	Jeringa de 3 L
Permitir hacer pruebas de espirometría en niños y adultos.	
Dispone de incentivo grafico.	
Obtención de la grafica volumen-tiempo o flujo tiempo de un ciclo de respiración completo tanto forzada como lento.	
Visualización en tiempo real de la curva flujo/volumen y/o volumen/tiempo en una pantalla, durante la realización de la espirometría forzada.	
Obtención de los parámetros siguientes	VC, FVC, FEV ₁ , PEF, FEF ₂₅₋₇₅ , FEF _{75%50%25%}
Memorización de un mínimo de resultados de 6 pruebas (6 pruebas basales y 6 pruebas post-broncodilatador).	
Revestimiento exteriores resistentes al choque, duros y de color estable.	
Espirómetro debe incorporar un filtro antibacteriano.	
Alimentación con baterías recargables y/o red.	
Impresión de curvas y parámetros incluida en el equipo	
Garantía de 2 años.	
Empresa con Servicio técnico disponible.	

- Especificaciones técnicas de la jeringa de calibración.**

Volumen: 3 litros
Precisión: Error menor a $\pm 0.24\%$ de máximo volumen o ± 7.2 ml, acorde a las recomendaciones de ATS (Standardization of Spirometry, 1994 Update) de $\pm 0.5\%$ ó ± 15 ml máx.
Garantía de 2 años.
Empresa con Servicio técnico disponible.

04/2/16
A